



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **44001-4105-001-2021-00295-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

**DAILETH AREVALO MEDINA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 0607

REF:	
PROCESO:	<b>Ordinario Laboral</b>
DEMANDANTES:	<b>ROSANA GARCÍA OSPINO; JOSÉ TOMÁS ACOSTA EPINAYÚ; y JORGE ÁLVAREZ VARELA</b>
DEMANDADO:	<b>COOMEVA EPS</b>
RADICADO:	<b>44-001-41-05-001-2021-00295-00</b>

Encontrándose en legal forma la demanda presentada de manera directa por el actor, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, y en razón de la emergencia COVID-19, al presentarse prueba de la remisión digital al demandado de manera simultánea al radicarse ante oficina judicial, y por ser este despacho competente, se debe admitir la presente demanda.

Adicionalmente, se ordenará su notificación atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y en razón a los principios de economía procesal y concentración, se hará exhortaciones del caso, y se fijará fecha de audiencia virtual.

De igual manera, atendiendo que es de público conocimiento que mediante Resolución No. 20215100013230-6 del 27 de septiembre de 2021, de la Superintendencia Nacional de Salud, Coomeva EPS ha sido intervenida de manera forzosa administrativa, y el artículo 4.d, se ordena notificar personalmente de las actuaciones judiciales al interventor. De ahí que es menester ordenar la notificación de dicho interventor, y que de acuerdo al artículo 6° ídem, se designó al doctor Felipe Negret Mosquera, y consultado el respectivo certificado de existencia y representación legal del RUES<sup>1</sup>, no se obtuvo dirección electrónica, diferente de la de la entidad, por lo que, se requerirá a la Superintendencia Nacional de Salud, que se sirva informar la dirección

<sup>1</sup> Consultado hoy en: <file:///C:/Users/OFICINA/AppData/Local/Temp/080000399293.pdf>.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de

08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



electrónica del agente especial interventor, y una vez obtenida, se realizará la notificación por tal vía si hubiere lugar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **ROSANA GARCÍA OSPINO, JOSÉ TOMÁS ACOSTA EPINAYÚ y JORGE ÁLVAREZ VARELA** contra **COOMEVA EPS**; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Superintendencia Nacional de Salud que se sirva informar la dirección electrónica del agente especial interventor de COOMEVA EPS. Por secretaría ofíciase, otorgando como término de respuesta cinco (05) días hábiles.

**TERCERO: NOTIFICAR** por secretaría este auto admisorio a la demandada **COOMEVA EPS**, a través de su representante legal y al interventor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, su corrección y anexos para mayor ilustración, en el correo electrónico informado por el demandante (y que reposa en el registro mercantil) y que, frente al interventor, llegare a informar la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo al numeral anterior, que es: **correoinstitucionaleps@coomeva.com.co**, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realice por escrito al email institucional del despacho [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co), y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, así como el aporte o solicitud de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación suficiente a la celebración de la audiencia, atendiendo los principios de economía procesal, concentración, y la efectivización de la regla procesal de única audiencia que rige este tipo de actuaciones que son de única instancia, y por la emergencia COVID-19 en la medida que se realizará de manera virtual la audiencia.

En todo caso, el aporte y solicitud de las pruebas por el demandado deberá realizarse antes de la celebración de la audiencia.

**CUARTO: FECHA DE AUDIENCIA.** Se señala como fecha de la audiencia pública especial que trata el artículo 72 del C.P.T., modificado por Ley 712 de 2001, la cual se realizará de manera virtual, para el día **miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 09:00 A.M.**, fecha en la cual, ya ha de ser notificado al email de la demandada el presente auto y lo demás por secretaría con celeridad y la antelación del caso. Oportunidad en la cual la demandada contestará verbalmente, leerá o ratificará con resumen la contestación escrita de la demanda, se surtirá la etapa de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas; se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentas a la remisión del respectivo link a sus correos electrónicos, y conectarse al mismo en el día y hora señalado en la plataforma digital, y garantizar la presencia de las partes o testigos  
Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.  
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm. Correo institucional: [j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laboralesderiohacha/2020n>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

que pretendan hacer valer, por ser una audiencia concentrada, so pena de las consecuencias procesales a lugar.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería al profesional del derecho MARLON ENRIQUE GÓMEZ LESPORT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.032.076 de Riohacha, y T.P. N° 135.349 del C. S. de la J., como apoderado judicial de las partes demandantes, en los términos y bajo los efectos de los poderes conferidos. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA**

El Juez

 <p><b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS</b> <b>CAUSAS LABORALES</b> <b>RIOHACHA – LA GUAJIRA</b></p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 094 de 2021, a las 8:00 a.m.</p>  <p><b>DAILETH AREVALO MEDINA</b> Secretaria</p>
---

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.